Blassico Franqueo Concertado oletin

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación

provincial. Siendo el pago adelantado. Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50. La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Eneró de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 61

Asunto: Patatas.-Campaña 1945-46.-Declaraciones de superficie sembrada.-Primer pe-

Terminadas las operaciones de siembra de patatas en esta provincia y continuando en vigor las normas dictadas por Comisaria general para su recogida en la pasada campaña, es llegado el momento de publicar las instrucciones necesarias para la obtención de los datos estadísticos rela tivos al primer período (superficie

sembrada), labor previa e indispensable para la mejor ordenación del plan de recogida de dicho producto encomendada a esta Delegación

En virtud de lo expuesto, dispongo: 1.º Todos los productores de patatas quedan obligados a presentar a la Junta Agricola local del término co rrespondiente, antes del día 15 de Ju lio próximo, triplicada declaración con arreglo al modelo Ps, 1 anexo a la presente circular, haciéndose constar a los efectos de clasificación de la cosecha, que de acuerdo con la orden del Ministerio de Agricultura de 7 de Abril del año en curso, se considera

patata extra-temprana la que se recolecta antes del 15 de Junio; temprana, la que se recoja desde esta fecha hasta el 15 de Agosto y normal del 15 de Agosto en adelante.

2.º Recibidas la totalidad de las declaraciones, y una vez refrendadas por el Secretario del Ayuntamiento y visadas por el Jefe local del Movimiento, las Juntas Agricolas locales devolverán un ejemplar al productor, conservando los otros dos en su poder hasta que se pidan los datos correspondientes al segundo período. A la vista de estas declaraciones formarán el oportuno resumen ajustado al mode

lo Ps, 2 que también se inserta, el cual debidamente cumplimentado lo remitirán a este organismo antes del día 25 del citado mes de Julio, bien entendido, que este plazo es improrrogable, y que en su consecuencia a aquellas Juntas que no den cumplimiento a lo ordenado, se les seguirá el expediente que por infracción en acto de servicio determina la circular 467 de Comisaria general.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas Agricolas locales y productores de patatas.

Soria 19 de Junio de 1945:-El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martin Gamero. 1280

COMISARIA GENERAL PLANT COMISARIA GENERAL PROPERTY OF THE PROP DE ABASTEGIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial

Cosecha de patatas

old somulado sel asis sel TERMINO MUNICIPAL DE

Campaña de 1945-1946

DECLARACION JURADA que como productor presenta el que suscribe en cumplimiento de la ley de 24 de Junio de 1941.

DATOS GENERALES

Apellidos del declarante Nombre Vecindad Número de familiares incluído el declarante Número de obreros fijos y familiares de éstos

PRIMER PERIODO DECLARATORIO

TABLA I.—Superficie sembrada y cosecha probabie

Alexandrately	REGADIO			SECANO			T	Cosecha		
CLASES	Hec- t à re a s	Areas	Cen- tiáreas	Hec- tareas	Areas	Cen- tiáreas	Hec- táreas		Cen- tiáreas	probable — Kilogramos
Extra-temprana Temprana Normal	(0.50) (F. (0.1) (F. (0.1)) (F. (0.1))			Jisra I.	opi -iyana mozna		e de pie ek ara orana	erikens	Barro Barro Barro	The project
Totales	(14, 03) 80 860	933	1000		1997 A.	asina	basaj		Sent lit.	ania mi

..... de de 1945.

El productor,

El Secretario del Ayuntamiento,

profession as account of the

swapic said hou be El Jefe local del Movimiento, ' believe manager of

SEGUNDO PERIODO DECLARATORIO

TABLA II. - Cosecha obtenida y cupos de entrega

\$5959.0 (48) 1.01 6.91	(1) 24 1112 / 1074	0014(2)	(3)	RESERVA	DO PARA.	beig (5) on s	(6)	
CLASES	Cosecha obtenida Kilos	Capo forzoso Kilos	Excedente	Siembra Kilos	Consumo	Total reservado Kilos	Resto o sobrante Kilos	
Extra-temprana Temprana Normal	KO 19 19 19	agrado p Doctor		atik, is so g sist, otis oti, asias	nabada 1940) 1940)	non yani andustric secolos	sei (minis Augustija)	
Totales	New Ye	stopolete	ina la	maka na	dialing	ecocione	10453.00	

.... de 1945. El productor,

Philipping policed about the El Secretario del Ayuntamiento.

Triquina de out à chientitione atomos

Carried briege beit abjetties gibbele seid ge-

V.º B. Ougons Yusaria El Jefe local del Movimiento,

CODDITION DE LA LACION

IADLA IIIDetalle de las enfregas del cupo										
Fecha	Número del conduce			Almacén	Cantidad entregada					
A PROPERTY OF A STATE OF THE PARTY OF THE PA	BATTER CONTROL OF THE PARTY OF	17, 48, sheary ya		e Maintidania:						
		eggiamento pu		ner allegel consi						
		cincinuand sal		eal (A) ja kebih jali						
		a voue application		Depth November						
ULT X011014	ca" undeb	PAGE BOURDANIES		middelposteenger						
un lenes a	one aught b	Managa ob senso.	-'20'336' D. S	es tragous all qu	takurmane r					
594361 888	. 0美国的加工设计	100 g 841 a 95	1980-11703	collected objects						
inter mini	o semicion	CONTROL SECTION SECTION	Ceorge	net Completed						
d of oh	orman Pane	is amor textori		antidikita -						
		Allemano proper	An in ac	eutenan Takin	Mr.					
		Lek a obunous		and Jelseng obuber						
		st as asbaycatan.		assaulton ensau						
		10000 0000000 000000 0000 000000000000	E CALL TO VALUE OF STREET, SAN THE STREET, SAN	olvochik Lauren						
		a she sale make		mala mi vong salah						
		ing to good sol		9407 - 5 0 90 op 240 (40						
		minimal sall	STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA	nties binhalifaneu						

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Ps, 2.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de Soria

TERMINO MUNICIPAL DE ...

Referencia: Patatas

Campaña de 1945-1946

Primer periodo declaratorio

Resumen de las declaraciones de siembra en la campaña citada y cosecha probable

	Apellidos y nombre del productor		Número de familia- res	Número de		SUPERFICIE SEMBRADA						
Número del Ps. 1.		Vecindad		obreros	Total reservis- tas	REGADIO		SECANO		TOTAL		Cosecha probable
						Hec- tareas	Areas	Hec- tareas	Areas	Hec- tareas	Areas	Kilos
											(1	an days
						X						
	ale seen la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del co			72.51	*)							
		en de la companya de									0.00	

Circular número 62
Junta provincial de Precios

Por disposición del Exemo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 92.269, de 9 6 45), a partir de esta fecha, se prohibe la venta en toda España de las llamadas pastas para sopa sintéticas.

Desde 1.º de Octubre próximo se autorizará de nuevo dicha venta, pre via fijación y aprobación por el Minis terio de Industria y Comercio del pre cio único que ha de regir para todos los fabricantes, sin distinción alguna.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, indus triales del ramo y público en general.

Soria 20 de Junio de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martin Gamero. 1290

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Para dar cumplimiento a cuanto es tablece la base vigésimo tercera de la ley de Sanidad de veinticinco de No viembre de mil novecientos cuarentay cuatro, a propuesta del Ministro, de la Gobernación, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Articulo único. Se aprueba el adjunto reglamento para el ingreso, provisión de plazas y ordenación de plantillas del personal Médico de los servicios sanitarios provinciales.

Asi lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación.—Blas Perez Gonzalez.

REGLAMENTO

para el ingreso, provisión de plazas y ordenación de plantillas del personal Medico de los servicios sanitarios provinciales

Articulo 1.º El personal Médico de los Servicios benéfico sanitarios de las Diputaciones provinciales estará integrado por el número de facultativos, Doctores o Licenciados que requieran las obligaciones hospitalarias, asistenciales y benéficas de todo or den que impone a estos organismos la ley de Sanidad en su Base vigésimo tercera, constituyendo este personal en cada Diputación provincial, inde pendientemente del de las otras Dipu taciones, un Cuerpo especial que se denominará «de Médicos de la Benefi cencia provincial» y que se agrupará en Escalafón también independiente.

Art. 2.º Las Corporaciones provinciales cursarán al Ministerio de la Gubernación, a efectos de aprobación definitiva y como trámite previo para su puesta en vigor, los proyectos de reglamento para regular, dentro de las prescripciones generales de la ley, aquellos servicios mínimos, benéfico sanitarios, que deban sostener, así como de aquellos otros que, atendiendo a las peculiaridades de sus respectivas circunscripciones, quieran establecer para el mejoramiento de los servicios sanitarios provinciales, coadyuvando a la consecución de los fines asignados en tal aspecto a las Corporaciones municipales de sus provin cias, cuando éstas no dispusieran de los medios necesarios.

Las Corporaciones provinciales que

no hubieran elaborado los reglamen tos necesarios para disponer la orga nización de sus servicios benéficos, formalidades de nombramiento y ejercicio de las funciones asignadas a su personal médico, deberán proceder, en el plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente reglamen mento, a redactar los oportunos pro yectos, que, una vez aprobados, deberán elevar al Ministerio de la Gobernación, para su sanción definitiva.

Art. 3.º El ejercicio de los deberes y derechos que asistan a los profesores que constituyan el Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial de cada Diputación, sedeterminará en sus respectivos reglamentos, que deberán ser sometidos a la aprobacion del Ministe rio de la Gobernación.

Art. 4.º El personal facultativo de aquéllas estará integrado en plantillas independientes para cada una, con los haberes que por las mismas se fijen en sus presupuestos para las plazas de número que hayan sido aprobadas por la Dirección general de Sanidad.

Art. 5.º Las Corporaciones provinciales, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este reglamento, y atendiendo a la clase, im portancia y naturaleza de los servicios a su cargo, formarán y aprobarán las plantillas correspondientes a su personal facultativo.

Art. 6.º Las plantillas y reglamentos aprobados por las Corporaciones provinciales estarán en vigor en tantola creación o modificación de los servicios de conformidad con las leyes no requieran su modificación a cuyo efecto será interesada la oportuna autorización de la Superioridad.

Las plantillas serán publicadas en

el «Boletin oficial» de la provincia, debiéndose remitir un ejemplar de cada una de ellas a la Dirección general de Sanidad para su estudio comparativo, en la que se organizará fichero para reconocimiento de las plazas médicas dotadas en las Beneficencias provinciales y facultativos adscritos a sus servicios sanitarios.

Art. 7.º Todas las vacantes que se produzcan en las plantillas del Cuerpo Médico de las Beneficencias pro vinciales, serán cubiertas mediante concurso oposición, sin que las interinidades puedan exceder de seis me ses.

Las vacantes que se originen en las plantillas deberán ser cubiertas en el momento en que se produzcan, para lo que, con anterioridad de tres meses a las fechas en que hayan de ser acor dadas bajas preceptivas por jubilación y con objeto de facilitar la continui dad en el servicio, se procederá a convocar los oportunos concursos oposiciones en los términos reglamentarios.

Art. 8.º Las convocatorias serán anunciadas con tres meses de anticipación a la fecha de la verificación de exámenes, debiendo coincidir el anuncio con la publicación de los respectivos programas. En la provisión de vacantes se tendrá en cuenta el grupo o sección a que pertenezcan, debiendo ser cubiertas por concurso oposición directa a la sección o especialidad respectiva.

Art. 9.º Los programas que deben regir en cada convocatoria versarán sobre las materias propias de la especialidad a que corresponda la plaza que trate de proveerse.

Art. 10 De las vacantes producidas se cursará notificación, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente dia de la fecha en que se haya originado, a la Dirección general de Sanidad, acompañando programas y bases de convocatoria y no se podrá publicar sin estar aprobados por la Dirección general de Sanidad. Aprobados por ésta, se publicarán en el Bo letin oficial del Estado y de la provincia respectiva, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que haya sido cursada la notificación a la Superioridad. En éstas déberán ser deta llados el sueldo, emolumentos y condiciones de los cargos que hayan de proveerse.

Art. 11 Para la provisión de vacantes de profesores Médicos se establece. rán-dos turnos, asignando un 50 por 100 de todas las que se originen, en turno restringido, a los Médicos que pertenezcan o hayan pertenecido como tales a cualquiera de las beneficencias provinciales, y el otro 50 por 100 al turno libre. En ambos casos, deberán reunir los Médicos aspirantes las condiciones legales que se exijan.

No podrán ser estimados como méritos los servicios prestados con caracter interino.

Art. 12. En ambos turnos, se considerarán méritos preferentes, con los generales de carácter profesional, los servicios prestados a la Beneficencia provincial, y cumplimentándose cuan to sobre el particular determina la ley de 25 de Agosto de 1939. Estos servi cios serán puntuables en el concurso oposición.

Los ejercicios darán comienzo transcurridos tres meses desde la fecha de publicación de las oportunas convocatorias, con arreglo a los programas aprobados, debiéndose verificar los exámenes y pruebas de aptitud en las capitales de los respectivos Distritos Universitarios.

Art. 13. Los Tribunales quedarár constituidos con sujeción a las respectivas bases de convocataria, con las oportunas representaciones de la facultad de Medicina, Colegio oficial de Médicos, Dirección general de Sanidad, Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Cuerpo Médico de la Beneficencia pro vincial respectiva, asistido por el Secretario de la Corporación, sin voto en las calificaciones.

Los Tribunales serán presididos por el Decano de la Beneficiencia provin cial correspondiente.

El tribunal se limitará a formular propuesta de personal para cada una de las plazas objeto de la convocatoria propuesta que, una vez aprobada por la Corporación respectiva, se dará el oportuno traslado a la Dirección general de Sanidad.

El número de aspirantes aprobados en ningún caso podrá exceder del de plazas anunciadas en la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus solici tudes al Presidente de la Corporación respectiva, en unión de la documentación oportuna.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Exposición verbal por el opositor de una Memoria sobre el concepto de las disciplinas que oposita, organización del servicio y relacion de méritos. Por dicha memoria se podrá otorgar un máximo de diez puntos.

2.º Ejercicio escrito sobre dos temas del cuestionario sacados a suerte y que serán los mismos para los oposi tores que deban actuar, que habrán de desarrollarlos conjuntamente durante el plazo máximo de cuatro horas.

3.º Consistirá en un ejercicio prăctico, cuya extensión y forma conside re oportuno fijar el Tribunal.

Turno restringido. Se ajustarán los ejercicios a las formalidades de prueba de aptitud, con las siguientes prue

1.º Examen de méritos puntuables y en los que se estimarán con carácter preferente los servicios prestados a las Beneficencias provinciales y a la Patria. Por dichos méritos se podrá otorgar hasta un máximo de diez puntos.

2.º Ejercicio escrito sobre temas de cuestionario a desarrollar en el plazo máximo de cuatro horas.

3.º Ejercicio práctico en la forma que por el Tribunal se determine.

Los ejercicios escrito y práctico, en ambos turnos, serán puntuables con cinco puntos a diez y serán elimina torios para los que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Las calificaciones se efectuarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal dividiéndose el total por el número de vocales, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden.

El Tribunal no podrá actuar con menos de cinco de sus miembros.

Art. 15. Quedan derogadas por las disposiciones contenidas en el presente reglamento todas las anteriormente publicadas en la materia, con reserva expresa de las salvedades que correspondan, con carácter transitorio, en aplicación del decreto de Coordinación de Servicios Sanitarios. A ellas se atendrán las Corporaciones provinciales al adoptar acuerdos sobre formación de plantillas y convocatorias para la provisión de plazas de carácter facultativo que vaquen en los Servicios Sanitarios provinciales.

Madrid, 25 de Mayo de 1945.—Aprobado por S. E.— El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(B. O. del E. del dia 13 de J.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

(Conclusión)

Tercero. Categoría en la carrera judicial.

Cuarto. Destino que desempeñare. Quinto. Fecha de nombramiento. Sexto. Fecha de posesión en el argo.

Séptimo. Tiempo de servicios pres tados en la Justicia municipal.

Artículo noventa y siete. El Escalafón de Jueces comarcales comprenderá todos los funcionarios de dicha carrera, ya se hallen en activo servi cio o en situación de excedencia voluntaria o forzosa, separados en sus tres categorías y numerándolos en la forma que establece el artículo ante-

En este Escalafón se harán constar los datos siguientes:

Primero. Número de orden.

Segundo. Nombre y apellidos de cada funcionario.

Tercero. Fecha de nacimiento.

Cuarto. Destino que desempeñare. Quinto. Fecha de nombramiento. Sexto. Fecha de posesión en el cargo.

Séptimo. Servicios prestados en la categoría.

Octavo. Servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

Noveno. Observaciones.

En esta última casilla se harán constar los títulos facultativos o profesionales que tuviere cada funcionario, que no fueren el de Licenciado en Derecho.

Artículo noventa y ocho. Los escalafones se publicarán en el Boletin oficial del Estado, y en el plazo de trein días siguientes podrán los interesados solicitar directamente del Ministerio de Justicia la rectificación de los errores que pudieran aparecer en el mismo. El Ministerio resolverá las reclamaciones formuladas, declarando o no haber lugar a rectificaciones. Si las enmiendas acordadas fueran en núme ro considerable, será publicado nue vamente el escalafón integro rectificado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Jueces municipales.-Una vez aprobados los créditos necesarios para las atenciones derivadas de la la aplicación de la ley de Bases para la reforma de la Justicia municipal, de diecinueve de Julio de mil nove cientos cuarenta y cuatro, se procede rá por el Ministerio de Justicia a efectuar las correspondientes promociones de Jueces de primera instancia de ascenso y entrada a las categorías supe riores, como consecuencia de las pla zas creadas en virtud de las nuevas plantillas de Jueces municipales aprobadas por el artículo séptimo del de creto de diecinu sve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y segui damente se procederá al anuncio del correspondiente concurso para la pro visión de los Juzgados municipales en la forma prevenida por el capitulo quinto del título primero de este decreto orgánico, y hechos los nombramientos, se dispondrá por orden ministerial el plazo dentro del cual habran de posesionarse de sus cargos.

Segunda. Jueces comarcales. - Los funcionarios que ingresaren en la ca rrera de Juez comarcal, mediante las pruebas de aptitud convocadas por decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se rán destinados a los Juzgados por el Ministerio de Justicia, siguiéndose como norma de preferencia el número que con arreglo a su puntuación obtu vieren en las referidas pruebas, con independencia de la categoría de los referidos Juzgados. Asimismo se tendrá en cuenta, al efectuar estos desti nos, la proximidad del lugar en que los interesados desempeñen o hayan desempeñado cargos de Justicia municipal, siempre que así lo aconsejen las conveniencias del servicio.

Los Jueces comarcales ingresados en la forma a que, el párrafo anterior hace referencia encabezarán el escalafón y se colocarán en él por el siguiente orden de preferencia: Jueces municipales, titulares o suplentes; Secretarios judiciales, Secretarios de Juzgados municipales y aprobados sinplaza en las oposiciones a las carre ras judiciales o fiscal. Dentro de cada grupo se tendrán presentes, en primer término, la preferencia que determina la ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones que la complementan; y después, por su orden, las siguientes: El haber desempeñado funciones en propiedad, haber servido en Juzgado de superior categoría, y, caso de igual dad, el mayor tiempo del servicio ac tivo, y finalmente, cuando concurran las mismas circunstancias, el número obtenido en las pruebas de aptitud.

Por el Ministerio de Justicia se fija rá el plazo dentro del cual habrán de posesionarse de sus cargos los referidos Jueces comarcales. Tercera. Jueces de paz. - Por el Ministerio de Justicia se determinará oportunamente la fecha en que las Audiencias Territoriales deberán proceder a la provisión de los cargos de Jueces de paz y sustitutos de los mismos, en la forma establecida en el capítulo primero del título tercero de este decreto orgánico.

Cuarta. Jueces sustitutos.-En el término de quince días a contar desde la publicación de este decreto en el Boletin oficial del Estado, serán convocados por las Audiencias Territoriales los correspondientes concursos para la provisión de los cargos de Jueces municipales y comarcales sustitutos en la forma que dispone el título cuarto de este decreto; si resultaren de siertos los concursos se harán los nombramientos de conformidad con los que se establece en el último párrafo del artículo ochenta y nueve. El Ministerio de Justicia dispondrá el término dentro del cual deberán posesionarse de sus cargos los nombra-

Quinta. Jueces municipales actuales—Los actuales Jueces municipales continuarán, por ahora, en el ejercicio de su cargo, en los que cesarán automáticamente al posesionarse los respectivos Jueces municipales, co marcales o de paz propietarios o sustitutos designados en la forma que en el presente decreto se establece.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Ministerio de Justicia para dictar las órdenes necesarias para la debida aplicación y desarrollo de las disposiciones contenidas en este decreto orgánico.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el mismo.

Asi lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, EDUARDO AUNOS PEREZ.

(B. O. del E. del día 8 de J.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 525 por la que se dispone la libertad de circulación y venta de de la leche en polvo.

Habiendo cesado los motivos que obligaron a decretar la intervención del artículo de referencia, esta Comisaría general dispone:

a) Circulación sin guía

Art. 1.º A partir del día 1.º de Julio del corriente año queda en libertad de circulación y venta la leche en polvo, no precisándose, por tanto, guía para su transporte.

b) Precio

Art. 2.º El precio de la leche en polvo será el establecido por la circular número 397 de esta Comisaría ge neral.

c) Remisión de declaración jurada Art. 3.º Las fábricas de leche en

polvo remitirán del 1 al 5 de cada mes, a esta Comisaría general declaración jurada dando cuenta de la producción obtenida y distribución efectuada.

Art. 4." Quedan derogadas en su totalidad las circulares números 153 y 239 de esta Comisaría general.

Madrid, 13 de Junio de 1945.-El Comisario general, Rufino Beltrán.-Para superior conocimiento: Excelentisimos Sres. Ministro de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura. -Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Exemos. Sres. Go bernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(B. O. del E del dia 21 de J.)

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota Anuncio

D. Diego García Herguido, vecino de Velilla de Medinaceli (Soria), solicita la concesión de doscientos litros de agua por segundo, derivados del río Blanco, en término municipal de Velilla de Medinaceli, con destino a usos industriales.

A la instancia acompaña el oportu no proyecto suscrito en 15 de Septiembre de 1944 por el Ingeniero de Cami nos, Canales y Puertos, D. Miguel Mantecón Navasal, que se reduce en esencia a lo siguiente:

Actualmente se vienen aprovechando las aguas del río Blanco en regar terrenos contiguos a su margen izquierda, mediante una acequia construida en tierra y cuya toma se hace por medio de una presa de piedra y tierra, en el paraje El Arco y Los Col menares. En el sitio donde está ubicada esta presa, se emplazará la nueva, que no será más que la consolidación y reparación de la existente. El canal de conducción se reduce también al acondicionamiento de la acequia existente en la margen izquierda, terminando finalmente en una tubería de carga que accionará una rueda hidráulica, desaguando finalmente en el rio Blanco.

Lo que se hace público, para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, du rante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, donde estarán de manifiesto las relaciones de propietarios afectados por las obras.

Zaragoza 20 de Junio de 1945.-El Ingeniero Jefe, F. Fernández. 1289 211.-Derechos de inserción 52 pesetas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de 1 áreas; linda N., herederos de Lucio

primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en es te Juzgado, a instancia del Procurador habilitado D. Emilio Galgo Ramos, en nombre y representación de D. María de Pablo Ropero, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Andaluz, contra D. Grego rio Alcalde Agenjo, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Rebollo de Duero, con domicilio en el agregado de Fuentelpuerco, en reclamación de 2.266 pesetas de principal, intereses legales y costas, he acorda do sacar a la venta en pública subas ta, por primera vez, los siguientes bienes, que han sido embargados a dicho ejecutado, sitos en

Término municipal de Paones

1. Una finca en Concavella, destinada a cereales, de 22'36 áreas; linda Norte, José de Berlanga; Sur, herede ros de Manuel de Berlanga; Este, mojonera de Berlanga, y Oeste, camino de Cabreriza; tasada en 400 pesetas.

2. Otra en dicho sitio, de cabida 7'44 áreas; linda N., Alejandro Medina; S., Domingo Medina; E., José de Berlanga, y O., Domingo Medina; en 150 pesetas.

3. Otra en el Molinillo, de 22'36 áreas; linda Norte, herederos de Jua na López; S., Ambrosio Moreno, y E., camino y río; en 450 pesetas

4. Media suerte en dicho sitio, cabe 22'36 áreas; linda N., Alejandro Medina y otros; S., su hermana Trini dad, E., rio, y O., cuerda; en 400 pe-

Otra en Valderrocheja, mitad, cabe 22°36 áreas; linda N, liego; S., varios; E., Camavella; y O., su her mana Bernabea; en 200 pesetas.

6. Otra en la Umbría de Valderruiedreja, de 22'36 áreas; linda N., esta hacienda; S., valladar; E., Jeró nima Muñoz, y O., varios; en 200 pe setas.

7. Otra debajo del Salegar de los Llanos, cabe 9'30 áreas; linda al N., herederos de Liborio Muñoz; S., Pedro Garcia; E., valladar, y O., camino de Berlanga; en 200 pesetas.

8. Otra en el Portillejo de los Lla nos, cabe 33'54 áreas; linda N., Anastasio Muñoz; S., esta hacienda; E., camino, y O, José Muñoz y otros; en

9. Otra en las Noguerillas, cabe 22'36 áreas; linda por todos los sitios liego; en 400 pesetas.

10. Otra en el Pradillo, cabe 7'44 áreas; linda N., Santos Alcalde, S., Francisco Muñoz; E., arroyo, y O.; co rral del pueblo; en 150 pesetas.

11 Otra en camino de Berlanga; cabe 7'44 áreas; linda N., Nicolás Muñoz; E., dicho camino; y S., y O, liego; en 200 pesetas.

12. Otra en Pontón, cabe 5'59 áreas; linda N., Nicolás Muñoz; S., Mariano Izquierdo; E., liego, y O.,

arroyo; en 100 pesetas. 13. Otra en La Hornera, de 7'44 áreas; linda N., Domingo Medina, S., Miguel Moreno; E., Anastasio Muñoz, y O., Mateo Hernández; en 150 pese

14. Otra en dicho sitio, de 7'44 áreas: linda N., José García; E., liego, y O., Jesús Campanario; en 150

15. Otra en el Quemadal, de 5'59 áreas; linda al N., Doroteo López; S., Mateo Hernando; E. Basilio Poza, y O., Pedro Varas; en 100 pesetas.

16. Otra en dicho sitio, de 5'59 áreas; linda N , Mariano Izquierdo; S., Ignacio Muñoz; E. y O., valladar; en 100 pesetas.

17. Otra en La Pingada, de 5'59

Guijarr5; S., Mariano Izquierdo; E., pared, y O., liego; en 100 pesetas.

18. Una cerrada en Majada Blanca, de 7'44 áreas; linda al N., S. y O., pared, y E., Nicolás Muñoz; en 200

19. Otra en el Pradejón, de 3'72 áreas; linda al N., herederos de Gre gorio Muñoz; S., Francisco Muñoz; E., camino, y O., arroyo; en 150 pesetas.

20. Otra en dicho sitio, de 1'86 áreas; linda N., duda; E., esta hacien da; S., Francisco Medina, y O., cami

no; en 100 pesetas.

21. Otra en el Branquizal, de 11'18 áreas; linda N. y S., José Garcia; E., monte, y O., esta hacienda; en 200

22. Otra en Cerrada de Cabrero, de 33'54 áreas; linda por los cuatro aires, pared; en 200 pesetas.

23. Otra en Arroturos de la Mayis tes, de 7'44 áreas; linda N., liego; S., Jacinto Miguel; E, herederos de Liborio Muñoz, y O., Catalina Garcia; en 150 pesetas.

24. Otra en el Pozo de la Celavi lla, de 16'75 áreas; linda N., Basilio Poza; S.. Doroteo Lopez; E., herede ros de Crispulo Lopez, y O., Juan Varas; en 300 pesetas.

25. Otra en Acequia del Cubillo, de 3'72 áreas; linda N., acequia, S., monte; E., Catalina Garcia, y O., va lladar; en 400 pesetas.

26. Otra en diche sitio, de 16'75 áreas; linda N., acequia; S., monte; E. Mateo Hernando, y O., Alejandro Medina; en 500 pesetas

27. Otra en dicho sitio, de 3'72 áreas; linda N. y O. Alejandro Medina; S., Felipe Lopez, y E., arroyo; en

200 pesetas: 28. Otra en la Hoya de Cincovie jos, de 11'18 áreas; linda N., Ceferino Moreno; S., José Garcia; E., arroyo, y O., valladar; en 200 pesetas.

29. Otra en la Cruz de Borque, de 16'75 áreas; linda N., acequia; S., José Muñoz; E., Atanasio Muñoz, y O., Mariano Izquierdo; en 200 pesetas.

30. Otra en el Arroyo más Abajo, de 22'36 áreas; linda N., Luis Alcalde; S., Alejandro Medina; E., cuesta, y O., arroyo; en 500 pesetas.

31. Otra en Cerrada de las Eras, de 7'44 áreas; linda S, José Garcia; y

demás aires, pared; en 200 pesetas. 32. Otra en el Puntal del camino de Alaló; linda al N., Luis Alcalde; S., Santos Alcalde; E., liego, y O, ca mino; en 200 pesetas.

33. Otra en el camino de Brías, de 5'59 áreas; linda N., valladar; S., ca mino de Brias, y E. y O., Elfas Garcia; en 100 pesetas.

34. Otra en los Arrompidos, de 11'18 áreas; linda N., Marcelo García; S., Basilio Poza, y E. y O., monte; en

35. Otra en dicho sitio, de 11'18 áreas; linda N., pared; S., senda; E, Doroteo Lopez, y O., Alejandro Medina; en 150 pesetas.

36. Otra en Valdecorral, de 11'18 áreas; linda N., pared; S., senda; E., Catalina García, y O., Alejandro Medina; en 150 pesetas.

37. Otra en la Capa, de 5'59 áreas; linda N., Justo Moreno; S. y E., Pedro Varas, y O., varios; en 100 pesetas. 38. Otra en la Carracalza, de 33'54

áreas; linda N. y S., valladar; E., Do roteo López, y O., varios; en 500 pe

39. Otra en Bacho de Valdeslo rries, de 11'18 áreas; linda N., Santia-go Gómara, de Berlanga; S., José Garcia; E., valladar, y O., Mateo Hernan do; en 200 pesetas.

40. Otra en Cerrada de Calle del Ferral, de 11'18 áreas; linda N. y O., Pedro Navas; S., Marcelino García, y E., camino de Lumías; en 200 pesetas. 41. Mitad de otra en Huerto de la Fuente, de 3'62 áreas; linda N. y S., pared; E., José García, y O., acequia; en 300 pesetas.

42. Tercera parte de otra en Eras de Pan Trillar, de 27'59 áreas; linda N., Carrazuela; S., Catalina Garcia;

E., pared, y O, camino de Lumías; en 500 pesetas. 43. Tercera parte de otra, parte S., en Paso del Camino de Abanco, de 67'30 áreas; linda N., varios; S., Hi

pólito Recacha; E., pared, y O., Vic toriano de Abanco; en 800 pesetas. 44. Mitad de otra, parte S., en Los Llanos, de 89'89 áreas; linda N., Catalina García; S., varios; E, camino de Abanco, y O., pared; en 600 pese

45. Tercera parte de otra en cerrada de la Roza, de 1'34 áreas 16 cen-tiáreas; linda N., Joaquin Gil; S. y E., vecinos de Ciruela, y O., liego; en 900

46. Tercera parte de otra en Bal dío, yermo, a bien parte con todos los

socios, en 100 pesetas. 47. Tercera parte de otra en Baldío la Muela, de dos hectáreas, que linda con varios vecinos de Cabreriza;

en 400 pesetas. 48. Otra en término municipal de Berlanga de Duero y paraje el Pozón, de 5'59 áreas; linda al N., liego; S y E., valladar, y O., herederos de Deo

gracias García; en 150 pesetas. Los que deseen tomar parte en la subasta deberán tener en cuenta las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 24 de Julio próximo a las trece horas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.* Que para tomar parte en la su basta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la su basta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4 ª Que no existen títulos de dominio, pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 16 de Junio de 1945. - Amando García Royo. - El Secretario accidental, Pedro Peña. 212.—Derechos de inserción 258 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

RETORTILLO DE SORIA Don Casimiro Alonso Alcalde Presi-

dente de este pueblo,

Hago saber: Que en atención a lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del actual acordó enajenar un trozo de terreno de 50 áreas en una finca rústica titulada la Bragadera, propiedad del municipio sita en este término municipal, para con su producto contribuir a la construcción de un edificio dedicado para almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Durante diez dias a contar del si guiente en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, podrán reclamar contra el acuer da mencionado los vecinos que lo de

Retortillo de Soria 15 de Junio de 1945 .- El Alcalde, Casimiro Alonso.

Imprenta provincial,